

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Resolución De Alcaldía

Nro. 068-2019-MDMM

Mariano Melgar, 11 de Febrero del 2019

VISTOS: El Informe N° 054-2019-KRY/GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, El Informe N° 73-ABASTOS-2019-MDMM de la Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales quien solicita la Nulidad de Oficio, El Dictamen Legal Nro. 039-2019-GAJ-MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Memorando N° -140-2018-GA-MDMM la Gerencia de Administración aprueba las bases del expediente de contratación del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 021 – 2018-MDMM SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE LAMBAYEQUE por un valor referencial de S/ 306.052-95 (Trescientos seis Mil Cincuenta y Dos con 95/100 soles).

Que, el Informe N° 054-2019-KRY/GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala lo siguiente:

"Con requerimiento N° 00001122 se adjunta los términos de referencia de los cuales:

A. Capacidad Legal

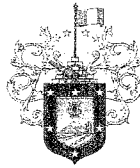
A.1 Representación

- Se solicita para la promesa de consorcio el anexo N° 6, teniendo en consideración que de acuerdo a las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, procedimiento electrónico, se solicita el anexo 9 (...)*

C Experiencia del Postor

- Para indicar la experiencia del postor los términos mencionan el Anexo 07 teniendo en consideración que de acuerdo a las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, procedimiento electrónico, se solicita el Anexo 10."*





**Municipalidad Distrital
Mariano Melgar**

Que por medio del INFORME N° 73-ABASTOS-2019-MDMM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales señala que corresponde declarar la nulidad de los actos emitidos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa donde se haya incurrido en error.

Que, respecto a lo señalado Informe N° 054-2019-KRY/GDU/MDMM debe señalarse que, por medio de la Directiva N°001-2017-OSCE/CD, se aprueban las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL; siendo que entre las formalidades establecidas en dicha norma se precisa en el CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) para los "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", lo siguiente: " CAPACIDAD LEGAL, REPRESENTACIÓN Promesa de consorcio con firmas legalizadas¹, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 9)**"

Que, no obstante lo señalado se advierte que, en los documentos obrantes en el presente expediente, correspondientes a la bases aprobadas, se ha establecido en la parte correspondiente a los "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", lo siguiente: " CAPACIDAD LEGAL, REPRESENTACIÓN Promesa de consorcio con firmas legalizadas², en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 6)**"

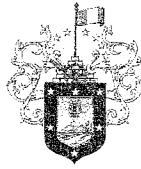
Que, en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobada por la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, se precisa en el CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) para los "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", lo siguiente: " EXPERIENCIA DEL POSTOR, Acreditación: En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor (...)Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor.

Que, No obstante lo señalado se advierte que, en los documentos obrantes en el presente expediente, correspondientes a la bases aprobadas, se ha establecido en la parte correspondiente a los "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", lo siguiente" EXPERIENCIA DEL POSTOR, Acreditación: En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 7** referido a la Experiencia del Postor (...)Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 7** referido a la Experiencia del Postor

Que, en merito a lo señalado en los párrafos anteriores se advierte que las bases aprobadas en el presente procedimiento, no guardan conformidad con las bases estándar aprobada por la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, ello al citar, en la parte del requerimiento, anexos que no

¹ En caso de presentarse en consorcio.

² En caso de presentarse en consorcio.



**Municipalidad Distrital
Mariano Melgar**

corresponden a la naturaleza del presente procedimiento, generándose así una contravención a la norma pertinente ello al prescindir de la forma prescrita.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 44 prescribe, "**Declaratoria de nulidad.** 44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

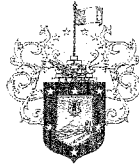
Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que en el presente procedimiento se advierte que en las bases aprobadas se ha prescindido de la forma prescrita en la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, cual aprueba las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-MDMM "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE LAMBAYEQUE".

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF, Dictamen Legal N° 39-2019-GAJ-MDMM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de oficio del proceso de "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2018-MDMM "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021 – 2018-MDMM "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE LAMBAYEQUE" a la etapa elaboración de bases, y proceder según determina la norma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021 – 2018-MDMM "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias certificadas de todo lo actuado a Secretaría Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Paul Christian Ayala Palma
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Percy Luis Cordero Soriano
Alcalde

